

VISTO:

El Oficio N° 926-2019-P-CPAJPVvJC-PJ, cursado por la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, solicita que se autorice y oficialice en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano el Tercer Encuentro Binacional de Operadores de Justicia Perú-Ecuador en el tema de Trata de Personas, que se realizará el 29 de noviembre de 2019, en la ciudad de Tumbes, coorganizado por la Comisión que preside, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y la respectiva Comisión Distrital; así como autorizar otras actividades relacionadas con el referido certamen.

**Segundo.** Que el objetivo del mencionado encuentro es fortalecer los compromisos de cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial del Perú y la Judicatura de la República del Ecuador, para la prevención, investigación y sanción en los delitos relacionados a la trata de personas, y la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia, en aplicación de los tratados e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, a través del intercambio de experiencias judiciales y propuestas de soluciones a dicha problemática, mejorando la administración de justicia. Para lo cual se desarrollarán talleres de trabajo, contando con la participación de Presidentes de Cortes Superiores, jueces titulares de la especialidad penal y/o que conozcan casos de trata de personas de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Cajamarca, Loreto, Piura, Sullana y Tumbes; distritos judiciales en los que se encuentra la mayor incidencia de casos relacionados a la trata de personas; así como jueces de la República del Ecuador y representantes de diversas instituciones del sistema de administración de justicia de cada país.

**Tercero.** Que la citada actividad forma parte del Eje N° 6: Victimización, Eje N° 7: Migrantes y Eje N° 11: Eficacia de las Reglas de Brasilia en el Plan de Trabajo de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad 2019; y en los objetivos del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad-Poder Judicial 2016-2021.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la realización del "Tercer Encuentro Binacional de Operadores de Justicia Perú-Ecuador en el tema de Trata de Personas", que se llevará a cabo el 29 de noviembre del año en curso, en la ciudad de Tumbes, coorganizado por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y la respectiva Comisión Distrital.

**Artículo Segundo.-** Otorgar carácter oficial al "Tercer Encuentro Binacional de Operadores de Justicia Perú-Ecuador en el tema de Trata de Personas", publicándose la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes para que realice las coordinaciones correspondientes con la Judicatura de la República del Ecuador, a fin de gestionar la participación de jueces y juezas, y representantes de instituciones de dicho país.

**Artículo Cuarto.-** Autorizar la participación del señor Carlos Calderón Puertas, Juez Supremo provisional, en su condición de Vicepresidente de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad,

concediéndosele licencia con goce de haber por el día 29 de noviembre del presente año; así como la compra de pasajes aéreos y/o terrestres, y la asignación de los viáticos respectivos por los días 29 al 30 de noviembre del año en curso, o conforme al itinerario de viaje.

**Artículo Quinto.-** Autorizar la participación de las abogadas Tammy Quintanilla Zapata y María Isabel Chipana Gamarra, Responsable Técnico e integrante del equipo técnico de la citada Comisión; del 28 al 30 de los corrientes; así como la asignación de viáticos y pasajes aéreos y/o terrestres respectivos, por las referidas fechas.

**Artículo Sexto.-** Autorizar la participación del Presidente, jueces y servidores jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en su condición de coorganizadores y como sede del referido encuentro.

**Artículo Séptimo.-** Autorizar la participación de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Cajamarca, Loreto, Piura y Sullana; así como de un juez especializado penal o que conozca casos de trata de personas, designado por cada una de las Cortes Superiores mencionadas; por los días 28 y 29 de noviembre del presente año; concediéndoseles licencia con goce de haber a los Presidentes de las citadas Cortes Superiores por los días 28 y 29 del mismo mes y año, más el término de la distancia en cuanto sea estrictamente necesario. Los pasajes aéreos y/o terrestres, y la asignación de viáticos será por los mencionados días, o conforme el itinerario de viaje.

**Artículo Octavo.-** Los gastos que irroge el desarrollo del mencionado encuentro, así como los pasajes aéreos y/o terrestres y viáticos de los integrantes de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, se encuentran previstos en el presupuesto del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad; y el presupuesto asignado a la Corte Superior de Justicia de Tumbes por dicho Programa Nacional.

**Artículo Noveno.-** Las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Cajamarca, Loreto, Piura y Sullana, sufragarán los pasajes aéreos y/o terrestres; y los viáticos de sus representantes con el presupuesto asignado a cada una de las Cortes por el Programa Nacional de Acceso a la Justicia o el Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, según corresponda.

**Artículo Décimo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Cortes Superiores de Justicia de Tumbes, Amazonas, Cajamarca, Loreto, Piura y Sullana; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1827079-3

**Disponen la entrada en funcionamiento en los Distritos Judiciales del Sistema de Alertas de Prisión Preventiva en el Sistema Integrado Judicial (SIJ)**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 418-2019-CE-PJ**

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 458-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal que contiene el Informe N° 058-2019-NOR-ST-UETI-CPP/PJ, elaborado por el Componente Normativo de la Secretaría Técnica de la mencionada Unidad.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, en los expedientes que se vienen tramitando con el Código Procesal Penal; así como con el Código de Procedimientos Penales de 1940, existen imputados a los cuales se les impone la medida de coerción procesal de Prisión Preventiva.

**Segundo.** Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversas sentencias ha determinado la obligación del Estado de no restringir la libertad del inculcado si no es para asegurar el desarrollo de las investigaciones, y sólo si existen otras garantías que aseguren su comparecencia en juicio.

**Tercero.** Que, toda persona detenida debe ser conducida, sin demora, ante el órgano jurisdiccional competente determinado por la ley; y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad, sin perjuicio que continúe el proceso.

**Cuarto.** Que, una de las características de la prisión preventiva, independientemente que el proceso penal se esté tramitando bajo las reglas del Código de Procedimientos Penales de 1940 o el Código Procesal Penal, es su temporalidad dado que cuenta con plazos de duración establecidos en el ordenamiento jurídico penal; por lo que mantener ésta por un tiempo que exceda lo previsto, lesiona el derecho fundamental a la libertad personal, concretamente el derecho a no ser detenido fuera del plazo establecido.

**Quinto.** Que, por tal motivo, en atención a lo expuesto precedentemente y en salvaguarda de un proceso celeré y justo, sin menoscabar principios o derecho alguno; el Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 058-2019-NOR-ST-UETI-CPP/PJ, por el cual en cumplimiento a sus funciones otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ y recopilando como buena práctica lo establecido por la Corte Superior Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, propone el despliegue del Sistema de Alerta de Prisión Preventiva en el Sistema Integrado Judicial, a efectos de dotar al juez con información en tiempo real y oportuno, con el fin que actué con diligencia en la tramitación de las causas y tomen acciones y/o medidas conforme a sus atribuciones, de conformidad a la naturaleza de los procesos y bajo la norma adjetiva que se tramita.

**Sexto.** Que, la propuesta tiene como objetivo que ante el vencimiento de la prisión preventiva del imputado, se puedan generar las órdenes de libertad en caso corresponda; y, ante la proximidad de vencimiento del plazo de prisión preventiva el juez, observando los plazos legales establecidos, pueda programar las audiencias de control de acusación y de juzgamiento, priorizando aquellas cuyo vencimiento es eminente; debiendo los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales a nivel nacional, cuyos procesos se tramiten bajo las reglas del Código de Procedimientos Penales de 1940 y del Código Procesal Penal, al dictar la medida de prisión preventiva registrar obligatoriamente el periodo de la medida impuesta, a fin que el sistema efectúe los cálculos de vencimiento y brinde las alertas correspondientes.

**Séptimo.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1273-2019 de la cuadragésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la entrada en funcionamiento en los Distritos Judiciales del país del Sistema de Alertas de Prisión Preventiva en el

Sistema Integrado Judicial (SIJ), tanto para los órganos jurisdiccionales penales que tramitan procesos bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940; así como los procesos tramitados en el Código Procesal Penal.

**Artículo Segundo.-** Disponer el uso obligatorio del Sistema de Alertas de Prisión Preventiva; debiendo la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal realizar el seguimiento y monitoreo del funcionamiento de dicha herramienta.

**Artículo Tercero.-** Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano, se efectúe el registro de la medida coercitiva en lo que concierne a la prisión preventiva en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), respecto a todas las resoluciones de prisión preventiva que se emitan por los órganos jurisdiccionales respectivos.

**Artículo Cuarto.-** Establecer que el personal designado por la Administración del Módulo Penal, o designado en las Secretarías de Juzgado o Asistentes de Despacho de los Juzgados que aún tramitan procesos bajo las reglas del Código de Procedimientos Penales de 1940, concluyan con el registro en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) de las medidas de prisión preventiva dispuesta en todos los procesos judiciales a cargo de cada uno de los órganos jurisdiccionales que conforman las Cortes Superiores de Justicia, hasta el día anterior de la puesta en funcionamiento del sistema en referencia.

**Artículo Quinto.-** Disponer la capacitación del personal que labora en los órganos jurisdiccionales penales que tramitan procesos bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940; así como los procesos tramitados con el Código Procesal Penal, a fin que se efectúen los respectivos descargos de la medida de prisión preventiva según corresponda; así como de las opciones que contiene el mencionado módulo de registro, actividad que deberá realizar la Gerencia de Informática en Coordinación con el Componente de Capacitación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1827079-1

## Establecen disposiciones para la autorización de certámenes académicos en las Cortes Superiores de Justicia del país

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 423-2019-CE-PJ

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 076-2017-P-CE-PJ, de fecha 15 de junio de 2017, expedida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en aplicación de lo establecido en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, está facultado para adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia; y para que jueces y personal auxiliar se desempeñen con la mejor conducta funcional.

**Segundo.** Que, en ese contexto, con fecha 6 de julio de 2005 se emitió el Oficio Circular N° 040-2005-CE-PJ